

BOLETÍN INFORMATIVO

CENTRO DE DERECHO INTERNACIONAL DE
PROTECCIÓN USFQ



Edición Marzo
2025

Volumen V



ÍNDICE

NOTICIAS*

Alcance de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario: pueblos Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador..... 03

Groenlandia: territorio estratégico de gran importancia.....05

Caso 23-25-IN: Uso de Celulares en las Urnas.....07



*Las opiniones expresadas por los autores son de exclusiva responsabilidad y no reflejan necesariamente los criterios ni la política CDIP-USFQ o sus integrantes.

Alcance de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario: pueblos Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador

El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por una serie de violaciones a los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario (PIAV) Tagaeri y Taromenane, respecto a proyectos que afectan sus territorios, recursos naturales y modo de vida [1]. Además, se mencionan tres ocasiones de muertes violentas de miembros de los pueblos mencionados, ocurridos en 2003, 2006 y 2013, y la falta de medidas adecuadas de protección en relación a dos niñas Taromenane tras los hechos de 2013 [2]. Cabe mencionar que estos pueblos son conocidos por ser ecosistémicos, es decir, viven en estricta relación de dependencia con su entorno ecológico y de acuerdo con un patrón de movilidad estacional que les permite realizar sus actividades de supervivencia y sus creencias ancestrales. Por ende, cualquier alteración puede afectar su existencia física y cultural [3].

La Corte reafirmó que el principio de no contacto y el respeto a su elección de permanecer en aislamiento como premisas fundamentales para guiar el análisis de las acciones estatales [4]. En 1999, el gobierno ecuatoriano creó la Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT), con el fin de proteger el aislamiento de los pueblos, zona que se concretizó en el 2007 [5]. Dicha zona es conocida por su riqueza petrolera, y existen varios pozos petroleros a su alrededor. De esta forma, se les permitió a campos petroleros como el campo Armadillo, que buscaban realizar actividades cerca de la zona, a pesar de que se presentaron evidencias de la presencia de PIAV en el sector.

[1] Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *La CIDH presenta caso sobre Ecuador ante la Corte Interamericana*, Comunicado de prensa no. 245, 5 de octubre de 2020, <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/245.asp>

[2] *Ibidem*.

[3] *Ibidem*.

[4] Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Por primera vez, la Corte IDH se pronuncia sobre alcance de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en el caso de los pueblos Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador*, Comunicado de prensa no. 19/2025, 13 de marzo de 2025, https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_19_2025.pdf

[5] *Ibidem*.

Así, se consideró que, al no encontrarse este campo dentro de la ZITT o de su zona de amortiguamiento (10km de ancho circundante a toda la ZITT donde las actividades económicas son limitadas), se les debía permitir el desarrollo de sus actividades de prospección petrolera [6]. La Corte consideró que la creación de la ZITT con una zona de amortiguamiento puede considerarse una medida efectiva para precautelar el derecho de propiedad colectiva de los PIAV; sin embargo, constató una falta a la debida diligencia del Estado en la ejecución de la delimitación de la ZITT [7]. Asimismo, consideró que el Estado no ha dado una efectiva protección a la intangibilidad de la ZITT frente a los riesgos de intrusión de agentes externos, implicando una violación a sus derechos a una vida digna, a la salud, la alimentación, identidad cultural, a un ambiente sano, y a la vivienda [8]. De esta forma, se argumenta que existe una asimetría entre la protección de los PIAV y la explotación económica de sus territorios [9].

obre los hechos ocurridos en 2003, 2006 y 2013 que implicaron ataques a los PIAV por parte de miembros de otros pueblos indígenas o de terceros. Específicamente, en el 2013 miembros de la comunidad Taromenane mataron con lanzas una pareja de adultos de la nacionalidad Waorani, informando al Estado de la urgencia de tomar acciones para evitar una escalada en la violencia [10]. En un primer momento, el Ministerio del Interior ofreció su ayuda e intervención y en los días posteriores al ataque instituciones gubernamentales se hicieron presentes en el sector, pero no se tomó ninguna acción concreta [11]. Por ende, la Corte consideró que el Estado conocía de la situación de riesgo inmediata y del carácter inminente del ataque en contra de los PIAV, pero que las medidas tomadas no tuvieron un enfoque intercultural [12]. Además, el Estado reconoció su responsabilidad sobre la falta de investigación de los hechos de 2003 y 2006 [13].

[6] Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Por primera vez, la Corte IDH se pronuncia sobre alcance de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en el caso de los pueblos Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador*.

[7] *Ibidem*.

[8] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 4 de septiembre de 2024, Serie C No. 537*. <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049684937>

[9] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador, ficha técnica*, https://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/pueblos_indigenas_tagaeri_y_taromenane.pdf

[10] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador*, p.52.

[11] *Ibidem*, p.53.

[12] *Ibidem*.

[13] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Por primera vez, la Corte IDH se pronuncia sobre alcance de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en el caso de los pueblos Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador*.

La Corte consideró que los recursos existentes en materia de protección de los derechos de los PIAV resultan poco claros y efectivos para garantizar una efectiva delimitación y protección de su territorio [14]. A modo de conclusión, la sentencia en cuestión marca un precedente importante para los PIAV no solamente en Ecuador, pero en toda la región, abordando el alcance del derecho al aislamiento voluntario y la responsabilidad del Estado de proteger y garantizar dicho derecho, evaluando la efectividad de la ZITT, su zona de amortiguamiento y otras medidas para evitar el contacto de la comunidad. Resulta importante notar que el Estado ecuatoriano reconoció parcialmente su responsabilidad internacional en el caso, dando paso a un posible diálogo y delimitación de protecciones y garantías más eficaces respecto a los PIAV en el territorio.

Redactado por Ana Julia Viteri

[14] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Por primera vez, la Corte IDH se pronuncia sobre alcance de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en el caso de los pueblos Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador*.

Groenlandia: territorio estratégico de gran importancia

El pasado 13 de marzo, durante una reunión junto al secretario general de la OTAN, Mark Rutte, el presidente Donald Trump mencionó que la anexión de Groenlandia a Estados Unidos resulta esencial para la seguridad nacional. En este contexto, la comprensión de la particular situación de Groenlandia y las razones por las cuales es considerado un territorio estratégico adquiere especial relevancia.

Esta isla se encuentra situada entre los océanos Atlántico Norte y Ártico, cuenta con un extenso territorio de 2.175.600 kilómetros cuadrados y una población de aproximadamente 56.865 habitantes [1]. Es un territorio danés autónomo, una circunstancia producto de un trasfondo histórico de significativa importancia. Inicialmente, formó parte del Reino de Noruega. En 1380, Dinamarca, Suecia y Noruega confluyen bajo una misma corona producto de la Unión de Kalmar, sin embargo, el Tratado de Kiel dio paso a la disolución de esta alianza y Dinamarca mantuvo su control sobre Groenlandia, la cual pasó a formar parte de su Reino oficialmente en 1953 [2].

La autonomía de Groenlandia ha evolucionado progresivamente, tras un referéndum en 1979 se constituye como un territorio danés autónomo que cuenta con independencia para determinar cuestiones internas de carácter político, sin embargo, se conserva la injerencia danesa en cuanto a las relaciones exteriores, la seguridad y defensa [3]. La Ley de Autogobierno (Nº 473) que entró en vigor el 21 de junio de 2009 reforzó su libertad extendiendo los poderes brindados en 1979.

[1] Nordic Co-operation. *Facts about Greenland*. Recuperado, 18 de marzo de 2025, de <https://www.norden.org/en/information/facts-about-greenland>

[2] Olmo, G. D. *Por qué Groenlandia es parte de Dinamarca (y los intentos de Estados Unidos de comprarla)*, 12 de enero de 2025, BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cqx8xgy2yryo>

[3] *Ibidem*.

La Ley N° 473 dispone que Groenlandia podrá elegir su parlamento y gobierno, el cual contará con potestad sobre áreas determinadas como la educación, salud, medio ambiente y clima [4]. De igual manera, se estableció la posibilidad de que se convierta en un estado independiente, pues el artículo 21, menciona que la decisión “sobre la independencia de Groenlandia será adoptada por el pueblo de Groenlandia”, tras cumplir con un procedimiento que involucra un referéndum dirigido a la población groenlandesa y el pronunciamiento del parlamento danés [5].

Es decir, este territorio cuenta con la capacidad de autodeterminarse, no obstante, esta es una decisión que requiere de un análisis complejo de diferentes factores, pues su economía se fundamenta en dos principales pilares: por un lado, la pesca y, por otro lado, una subvención del gobierno danés que representa más de la mitad del presupuesto anual de Groenlandia [6].

Ahora, ante las declaraciones del presidente Trump surge una gran interrogante respecto al atractivo del territorio. En primer lugar, Groenlandia cuenta con una posición privilegiada puesto que, según expertos, el deshielo de los polos en el Ártico aumenta la posibilidad de que se habilite una nueva ruta marítima en la zona norte de los territorios continentales canadiense y ruso [7]. En segundo lugar, representa una posición fundamental para la seguridad nacional de Estados Unidos, tomando en consideración la tensión de este país con China y Rusia, ya que permitiría la detección de lanzamiento de misiles.

[5] Artículo 21, capítulo 8, Acta 473 of Greenland, Food and Agriculture Organization of the United Nations, 12 de junio de 2019.

[6] Schionning, B. *Groenlandia: cómo el territorio de Dinamarca se convirtió en el centro de una disputa económica y geoestratégica entre EE.UU. y China.*, 17 de enero de 2020, BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-51043310>.

[7] Viciosa, M. *Rutas comerciales y deshielo: el clima que calienta los intereses de Trump en Groenlandia*, 8 de enero de 2025, Newtral. <https://www.newtral.es/groenlandia-trump-cambio-climatico-rutas-recursos/20250108/>

Sin embargo, actualmente Estados Unidos cuenta con presencia militar en Groenlandia con este objetivo, es por ello que se argumenta que otra de las razones por las que el país occidental desea la anexión es la presencia de una gran cantidad de recursos minerales, cuya probabilidad de accesibilidad ha aumentado debido al derretimiento del hielo. De hecho, el 12 de febrero de 2025, en el comité de comercio, ciencia y transporte del senado de Estados Unidos, el congresista republicano Ted Cruz mencionó que el acceso a estos recursos podría disminuir la dependencia en proveedores extranjeros especialmente China [8].

Tanto el Gobierno de Dinamarca como el de Groenlandia han expresado que la isla no se encuentra a la venta, a pesar de ello, las declaraciones de Trump han dejado claro que el gobierno tomará las medidas necesarias para satisfacer sus intereses, generando un panorama internacional de incertidumbre.

Redactado por María Paula Yáñez

[8] Sen. Cruz: Discussing U.S. *Acquisition of Greenland Is About Diplomacy and Shared Interests*, 12 de febrero de 2025, U.S. Senate Committee On Commerce, Science, & Transportation. <https://www.commerce.senate.gov/2025/2/sen-cruz-discussing-u-s-acquisition-of-greenland-is-about-diplomacy-and-shared-interests>

Caso 23-25-IN: Uso de Celulares en las Urnas

La Corte Constitucional, en su sentencia sobre el caso 23-25-IN, lleva a cabo un análisis exhaustivo de la constitucionalidad de una norma impugnada mediante una acción de inconstitucionalidad. Este procedimiento es una herramienta esencial dentro de un Estado de derecho, ya que garantiza que las leyes y disposiciones normativas se ajusten estrictamente a la Constitución, evitando cualquier vulneración de derechos fundamentales o principios esenciales del ordenamiento jurídico.

En este caso, la parte demandante sostiene con firmeza que la norma impugnada contradice disposiciones constitucionales y que su aplicación genera consecuencias negativas sobre los derechos de determinados sectores de la población. Entre los principales argumentos presentados destacan la afectación de derechos individuales y colectivos, así como la transgresión de principios fundamentales como la igualdad, la seguridad jurídica y el debido proceso. Además, se cuestiona la proporcionalidad de la norma y la falta de una justificación constitucional clara, lo que subraya la necesidad de una revisión rigurosa por parte de la Corte.

Por su parte, la entidad estatal encargada de aplicar la norma defiende su validez y legalidad, asegurando que fue emitida conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución y que responde a necesidades legislativas legítimas. Asimismo, plantea posibles interpretaciones que podrían permitir la armonización de la norma con el ordenamiento jurídico sin necesidad de declararla inconstitucional.

El análisis de la Corte Constitucional en estos casos sigue un enfoque integral basado en precedentes jurisprudenciales, doctrina legal y principios de interpretación constitucional. La evaluación de la norma se centra en tres criterios esenciales: razonabilidad, proporcionalidad y necesidad. Se determina si la disposición es adecuada para cumplir un objetivo legítimo, si no impone restricciones desmesuradas a los derechos fundamentales y si su existencia dentro del marco constitucional está debidamente justificada. Además, en algunos casos, la Corte considera el contexto social y político en el que se promulgó la norma y su impacto en la ciudadanía.

La decisión final de la Corte Constitucional puede conllevar diferentes consecuencias. Si se declara la inconstitucionalidad total o parcial, la norma quedará anulada o deberá ser modificada para ajustarse a la Constitución. En caso de que se ratifique su validez, se consolidará su aplicación dentro del marco jurídico vigente. También existe la posibilidad de una modulación de efectos, lo que significa que la Corte establece directrices sobre cómo debe interpretarse y aplicarse la norma en el futuro para garantizar su conformidad con la Constitución.

Independientemente del fallo, esta sentencia tiene un impacto significativo en el ordenamiento jurídico. Si la norma es declarada inconstitucional, el Poder Legislativo deberá proceder con las reformas necesarias para subsanar sus deficiencias. Por otro lado, si se mantiene vigente, podrían surgir nuevos debates sobre su alcance y posibles modificaciones futuras. En cualquier escenario, el pronunciamiento de la Corte refuerza su rol como garante de la supremacía constitucional y la protección de los derechos fundamentales, asegurando que toda norma jurídica se rija por los principios fundamentales del Estado y responda a los valores democráticos y al Estado de derecho.

Redactado por Ana Paula Albán.

[1] CASO 23-25-INM, Corte Constitucional del Ecuador, 21 de marzo de 2025.